

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 14 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2021-00269, informando que se allegó la diligencia de notificación de los consorcios vinculados, los cuales allegaron contestación de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00269 00

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Paola Andrea Naranjo Castañeda contra Daniel Arturo Sánchez Gutiérrez y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la demandante **PAOLA ANDREA NARANJO CASTAÑEDA** allegó la diligencia de notificación de los vinculados como demandados **CONSORCIO ARCHIVO DEPARTAMENTAL, CONSORCIO INFRAESTRUCTURA DEL META, CONSORCIO INTEROWL y CONSORCIO VIAL URBANO**, las cuales una vez revisadas se observa que no reúnen los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por cuanto en el mensaje no se indicó que se trataba de la notificación personal del auto admisorio de la demanda; no se advirtió que la misma se entendía surtida dos (2) días hábiles siguiente al recibo del mensaje y a partir del día siguiente comenzaba a contarse el término de diez (10) días para contestar demanda; no se suministró el correo electrónico del Juzgado para efectos del envío de la contestación ni se acreditó el acuso de recibo o constancia de entrega del respectivo mensaje; ni se prestó juramento acerca de que los correos a los que se envió el mensaje sean los utilizados por las personas por notificar, cómo los obtuvo ni allegó las pruebas al respecto.

No obstante, los vinculados **CONSORCIO ARCHIVO DEPARTAMENTAL, CONSORCIO INFRAESTRUCTURA DEL META y CONSORCIO INTEROWL**, a través de apoderado, allegaron contestación de la demanda, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda y el que ordenó su vinculación al proceso.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo que por medio de apoderado presentaron **CONSORCIO ARCHIVO DEPARTAMENTAL,**

CONSORCIO INFRAESTRUCTURA DEL META y CONSORCIO INTEROWL, se evidencia que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitidas.

Finalmente, habrá de requerirse a la parte activa para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **CONSORCIO ARCHIVO DEPARTAMENTAL, CONSORCIO INFRAESTRUCTURA DEL META y CONSORCIO INTEROWL**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **CONSORCIO ARCHIVO DEPARTAMENTAL, CONSORCIO INFRAESTRUCTURA DEL META y CONSORCIO INTEROWL**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **STEFHAN DAVID ORTIZ CAPOTE**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.194.579 y Tarjeta Profesional 275.346 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los vinculados como demandados **CONSORCIO ARCHIVO DEPARTAMENTAL, CONSORCIO INFRAESTRUCTURA DEL META y CONSORCIO INTEROWL**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación del vinculado **CONSORCIO VIAL URBANO**, acorde con las precisiones de que trata la parte motiva de esta providencia, para tal efecto, se concede el término de treinta (30) días.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°158 de fecha 29 de noviembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcba1388a2025dea471b0a61f877767051b45d5b33384796551392bd2eb3a47f**

Documento generado en 28/11/2022 03:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>